

## **DIARIO DE LOS DEBATES**

### **SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**AÑO: 2 TOMO: II NÚM: 27 Cd. Chetumal, Q. Roo, 11 de mayo de 2026.**

### **SESIÓN No. 27 SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

<b>S U M A R I O:</b>	<b>PAG.</b>
<b>Presidencia.</b>	<b>3</b>
<b>Secretaría.</b>	<b>3</b>
<b>Orden del día.</b>	<b>3-4</b>
<b>Verificación de quórum.</b>	<b>4-5</b>
<b>Instalación de la Sesión.</b>	<b>5</b>
<b>Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.</b>	<b>5-11</b>
<b>Lectura de la correspondencia recibida.</b>	<b>11-13</b>

<b>Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en materia de integridad corporal y protección frente a procedimientos estéticos; presentada por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, todos integrantes de la XVIII Legislatura del Estado.</b>	<b>13-23</b>
<b>Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; por la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, todos integrantes de la XVIII Legislatura del Estado.</b>	<b>24-38</b>
<b>Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 3184 Bis y se reforma el artículo 3207 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, en materia de seguridad jurídica y eficiencia registral; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado.</b>	<b>38-47</b>
<b>Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cinco y se adicionan los párrafos seis, siete y ocho, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.</b>	<b>48-49</b>
<b>Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.</b>	<b>49-50</b>
<b>Clausura de la sesión.</b>	<b>50</b>

---

**PRESIDENCIA:** C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.

**SECRETARÍA:** C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

---

**PRESIDENTA:** Buenas tardes, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Diputado Secretario, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

**SECRETARIO:** Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en materia de integridad corporal y protección frente a procedimientos estéticos; presentada por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, todos integrantes de la XVIII Legislatura del Estado.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; por la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, todos integrantes de la XVIII Legislatura del Estado.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 3184 Bis y se reforma el artículo 3207 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, en materia de seguridad jurídica y eficiencia registral; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado.

8. Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cinco y se adicionan los párrafos seis, siete y ocho, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

9. Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

10. Clausura de la sesión.

**DIPUTADA PRESIDENTA:**

**DIPUTADO SECRETARIO:**

**LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.**

**SECRETARIO:** Es cuanto, Diputada Presidenta.

**PRESIDENTA:** Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	PRESENTE
2. DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	PRESENTE
3. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
4. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE
5. DIP. HUGO ALDAY NIETO	PRESENTE
6. DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	PRESENTE
7. DIP. CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHÉ	PRESENTE
8. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
9. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE

10. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
11. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
12. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
13. DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	PRESENTE
14. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE
15. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
16. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
17. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
18. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
19. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
20. DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ	PRESENTE
21. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE

**SECRETARIO:** Informo a la Presidencia la asistencia de 21 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

**PRESIDENTA:** Habiendo quórum, se instala la sesión número 27 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 19:24 horas del día 11 de Mayo de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 06 de mayo de 2026; para su aprobación, en su caso.

**PRESIDENTA:** Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

**SECRETARIO:** Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 23 votos a favor.

**PRESIDENTA:** Se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada).

*"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno  
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"  
"Legislatura de la Justicia Social"*



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 26 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 06 DE MAYO DE 2026.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **06 días del mes de mayo del año 2026**, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, todos integrantes de la XVIII Legislatura del Estado.-----
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo y la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.-----
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo; la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno  
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"  
"Legislatura de la Justicia Social"



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 26 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 06 DE MAYO DE 2026.**

Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo; y la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.-----

7. Clausura de la Sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación de quorum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Diputada Andrea del Rosario González Loria, Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputado Hugo Alday Nieto, Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputado José Luis Pech Vázquez, Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputado Filiberto Martínez Méndez, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Silvia Dzul Sánchez y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **21 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----

2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la **sesión número 26** del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **14:52 horas del día 06 de mayo de 2026**.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno  
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"  
"Legislatura de la Justicia Social"



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 26 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 06 DE MAYO DE 2026.**

3. Se dio continuidad con el desarrollo de la sesión y se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso**; por lo cual la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, sometiéndola a votación siendo aprobada por unanimidad.-----

En ese sentido, la Diputada Presidenta puso a consideración el acta de la sesión número 25 de fecha 06 de mayo del 2026.-- Seguidamente la Diputada Presidenta sometió a votación el acta de la sesión anterior, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

4. Posteriormente, se procedió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, todos integrantes de la XVIII Legislatura del Estado.**-----

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz a la **Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello**, quien manifestó que la iniciativa presentada buscaba otorgar certeza jurídica, proteger la salud pública en materia de servicios médicos del Estado.-----

Seguidamente, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara la iniciativa presentada a la **Comisión de Salud y Asistencia Social**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno  
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"  
"Legislatura de la Justicia Social"



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 26 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 06 DE MAYO DE 2026.**

5. A continuación, se dio lectura a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo y la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**-----

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara la iniciativa presentada a las **Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, y de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

6. El siguiente punto del orden del día, correspondió a la lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo; la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo; y la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**-----

Al concluir la lectura, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara la iniciativa presentada a las **Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, y de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

Acto seguido, el Diputado Secretario informó que todos los

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"  
"Legislatura de la Justicia Social"



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 26 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 06 DE MAYO DE 2026.**

asuntos a tratar habían sido agotados.-----  
7. Posteriormente, la Diputada Presidenta citó para la **Sesión número 27**, el día **lunes 11 de mayo del 2026** a las **18:00 horas**; posteriormente declaró clausurada la sesión número 26 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **15:07 horas** del día **06 de mayo de 2026**.-----

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ, LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER EJECUTIVO  
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**PRESIDENTA:** En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

**PRESIDENTA:** No habiendo intervenciones, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

**SECRETARIO:** Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por 22 votos, por unanimidad.

**PRESIDENTA:** En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 06 de mayo de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

**Oficio No. C-055/26/LXI.** Del H. Congreso del Estado de Querétaro. Mediante el cual comunican la elección e integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el período comprendido del 02 de abril de 2026 al 01 de octubre de 2026 y la que fungirá durante el período del 02 de octubre de 2026 al 01 de abril de 2027.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260422T153149-correspondencia-recibida.pdf>

**PRESIDENTA:** Acuse de recibo.

**SECRETARIO:** Oficio No. PMM/HA/SM/ 0084/IV/2026. Del C. Carlo Fonseca León, Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo. Mediante el cual informa que se remitió a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo (ASEQROO) la documentación que integra la Cuenta Pública del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2025.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260424T122006-correspondencia-recibida.pdf>

**PRESIDENTA:** Para conocimiento de las Diputadas y los Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado.

De igual forma tórnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su conocimiento.

**SECRETARIO:** Oficio No. P.M./S.H.M./IV/ 0103/ 2026. De la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. Mediante el cual informa a la Legislatura, que por parte del Municipio fue entregada la Cuenta Pública para el Ejercicio Fiscal 2025 a la Auditoría Superior del Estado para el análisis correspondiente.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260427T134308-correspondencia-recibida.pdf>

**PRESIDENTA:** Para conocimiento de las Diputadas y los Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado.

De igual forma tórnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su conocimiento.

**SECRETARIO:** **Oficio sin número.** Del Dip. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura. Mediante el cual remite el escrito recepcionado en la oficialía de partes el 23 de abril del presente año, por medio del cual se comunica la designación de la Lic. Georgina Patricia Galván Gutiérrez, como Notaria Pública Auxiliar de la Notaria número 114 de Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260428T130532-correspondencia-recibida.pdf>

**PRESIDENTA:** Para conocimiento de las Diputadas y Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado.

**SECRETARIO:** Es cuanto, Presidenta.

**PRESIDENTA:** Diputado Secretario, sírvase darle el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

**SECRETARIO:** El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en materia de integridad corporal y protección frente a procedimientos estéticos.

(Lee iniciativa).

El principio del interés superior de la niñez, reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la legislación nacional y local, establece que todas las decisiones que involucren a personas menores de edad deben priorizar su bienestar y desarrollo integral.

En los últimos años se ha observado un incremento en la promoción de procedimientos estéticos y modificaciones corporales impulsados por estándares sociales de belleza que influyen particularmente en adolescentes y jóvenes.

Diversos estudios y reflexiones bioéticas advierten que las intervenciones quirúrgicas con fines meramente estéticos en personas menores de edad representan riesgos significativos.

Por ello, resulta necesario fortalecer el marco jurídico del Estado de Quintana Roo para garantizar que niñas, niños y adolescentes cuenten con una protección más amplia frente a prácticas que

puedan comprometer su integridad corporal o su desarrollo emocional.

El objetivo de esta iniciativa es reformar la Ley, a fin de fortalecer la protección de la integridad corporal, la salud física y el bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes, incorporando el reconocimiento expreso del derecho de niñas, niños y adolescentes a que se respete su integridad corporal, a no ser sometidos a procedimientos ambulatorios o quirúrgicos con fines meramente estéticos.

Nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente Proyecto de Iniciativa.

Atentamente.

Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello.

Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes.

Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar.



NUMERO  
DE FOLIO

401



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO  
P R E S E N T E.**

Diputada **Jennifer Paulina Rubio Tello**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; **Dip. Jorge Arturo Sanen Cervantes**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; **Dip. Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta e integrante del Partido Verde Ecologista de México, todos integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de ésta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE INTEGRIDAD CORPORAL Y PROTECCIÓN FRENTE A PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS**, la cual se sustenta y fundamenta conforme a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye uno de los pilares fundamentales del Estado Constitucional democrático y del sistema de derechos humanos; máxime cuando se trata de las personas menores de edad quienes requieren una protección especial debido a su etapa de desarrollo físico,



emocional y psicológico, razón por la cual el orden jurídico nacional e internacional ha establecido principios y garantías destinadas a asegurar su bienestar, dignidad y desarrollo pleno.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por México, reconoce que las niñas, niños y adolescentes requieren protección especial debido a su condición de desarrollo físico y mental, lo que obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas y administrativas que garanticen su bienestar y desarrollo integral.<sup>1</sup>

Asimismo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) han destacado que los derechos de la infancia se sustentan en el reconocimiento de la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes, quienes deben ser considerados como sujetos de derechos y no como objetos de decisiones tomadas exclusivamente por terceros.<sup>2</sup>

En este sentido, el principio del interés superior de la niñez, reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la legislación nacional y local, establece que todas las decisiones que involucren a personas menores de edad deben priorizar su bienestar y desarrollo integral.

En los últimos años se ha observado un incremento en la promoción de procedimientos estéticos y modificaciones corporales impulsados por estándares

<sup>1</sup> Convención sobre los Derechos del Niño Para cada infancia, todos los derechos.

<https://www.unicef.org/es/convenion-derechos-nino>

<sup>2</sup> UNICEF. Los derechos del niño y por qué son importantes Todos los derechos para cada niño.

<https://www.unicef.org/es/convenion-derechos-nino/por-que-son-importantes>



sociales de belleza que influyen particularmente en adolescentes y jóvenes. La creciente presión social derivada de modelos estéticos difundidos por medios de comunicación y plataformas digitales ha generado un fenómeno de normalización de intervenciones corporales con fines exclusivamente cosméticos.

Diversos estudios y reflexiones bioéticas advierten que las intervenciones quirúrgicas con fines meramente estéticos en personas menores de edad representan riesgos significativos, especialmente porque sus cuerpos aún se encuentran en proceso de desarrollo y no existe la madurez suficiente para comprender plenamente las consecuencias permanentes de dichos procedimientos.<sup>3</sup>

La literatura médica y bioética reconoce que ciertos procedimientos reconstructivos pueden resultar necesarios en menores de edad cuando se trata de corregir malformaciones congénitas, secuelas de accidentes o enfermedades; sin embargo, las intervenciones puramente estéticas carecen de justificación médica en etapas tempranas del desarrollo.<sup>4</sup>

A nivel comparado, países como Francia, Reino Unido y Colombia ya han establecido marcos normativos más estrictos para evitar que niñas, niños y adolescentes sean sometidos a intervenciones corporales con fines exclusivamente estéticos. En algunos casos, las legislaciones establecen prohibiciones expresas para la realización de procedimientos cosméticos en personas menores de dieciocho años, salvo cuando se trate de intervenciones reconstructivas o terapéuticas.

<sup>3</sup> Operaciones cosméticas, entre la decisión y el riesgo. <https://www.gaceta.unam.mx/operaciones-cosmeticas-entre-la-decision-y-el-riesgo/>

<sup>4</sup> Planas Pavón, Miriam. La bioética y los problemas actuales de la cirugía plástica. Centro Internacional de Restauración Neurológica (CIREN). <https://revcimeq.sld.cu/index.php/img/article/download/751/784/2096>



En México, el debate sobre esta problemática ha cobrado relevancia en años recientes debido a diversos casos que evidencian los riesgos físicos y emocionales asociados a procedimientos estéticos en menores de edad, así como los vacíos regulatorios existentes en la materia.

Más allá de los riesgos médicos, también debe considerarse el impacto psicológico que los estándares de belleza pueden generar en niñas, niños y adolescentes. La presión estética, el rechazo a la propia imagen corporal y la búsqueda de aceptación social pueden afectar gravemente la autoestima, el bienestar emocional y el desarrollo de la identidad personal.<sup>5</sup>

La salud, de acuerdo con la definición adoptada por la Organización Mundial de la Salud, no se limita a la ausencia de enfermedad, sino que comprende un estado de completo bienestar físico, mental y social. Bajo esta perspectiva, la protección de la salud infantil implica también evitar prácticas que puedan comprometer la integridad corporal o generar afectaciones psicológicas en etapas tempranas de la vida.

Por ello, resulta necesario fortalecer el marco jurídico del Estado de Quintana Roo para garantizar que niñas, niños y adolescentes cuenten con una protección más amplia frente a prácticas que puedan comprometer su integridad corporal o su desarrollo emocional. Lo anterior no solo es un deber jurídico del Estado, sino también un compromiso ético con el desarrollo pleno de las nuevas generaciones.

Asimismo, es de resaltar que esta propuesta no pretende restringir intervenciones médicas necesarias, sino establecer una protección jurídica clara para evitar que

<sup>5</sup> Chávez, Perla. Pueden generar anorexia, bulimia, depresión y ansiedad. Los "mandatos de la belleza" femenina y sus repercusiones en las mujeres. La Gaceta UNAM. <https://www.gaceta.unam.mx/operaciones-cosmeticas-entre-la-decision-y-el-riesgo/>



intereses comerciales, presiones sociales o expectativas estéticas influyan en decisiones que pueden tener consecuencias irreversibles en la vida de las personas menores de edad.

Legislar en esta materia significa reconocer que el cuerpo de niñas, niños y adolescentes no debe ser objeto de presiones sociales ni de intervenciones innecesarias, sino que debe ser protegido con el más alto estándar de respeto a su dignidad y a su derecho a crecer libres de imposiciones estéticas.

En virtud de lo anterior, el objetivo de esta iniciativa es reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, a fin de fortalecer la protección de la integridad corporal, la salud física y el bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes, incorporando el reconocimiento expreso del derecho de niñas, niños y adolescentes a que se respete su integridad corporal, a no ser sometidos a procedimientos ambulatorios o quirúrgicos con fines meramente estéticos, y a estar libres de la promoción e influencia de estándares de belleza que generen presión estética o afecten su autoestima.

Para una mejor comprensión de la propuesta se presenta el siguiente cuadro:

<b>CUADRO COMPARATIVO LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
Artículo 39. ... ... No tiene correlativo	Artículo 39. ... ... <b>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán el acceso efectivo a servicios de salud integrales que promuevan el bienestar físico, mental</b>



<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>y emocional de niñas, niños y adolescentes, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.</p> <p>Asimismo, fomentarán la adopción de medidas para prevenir prácticas o intervenciones que puedan afectar su desarrollo físico, psicológico o emocional.</p> <p>...</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo 39 Bis.</b> Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete plenamente su integridad corporal, así como a desarrollarse libres de prácticas que comprometan su salud física, psicológica o emocional, en consecuencia:</p> <p><b>I.</b> Las autoridades de salud promoverán que las personas menores de edad no sean sometidas a procedimientos ambulatorios, quirúrgicos o intervenciones médicas con fines meramente estéticos o cosméticos que modifiquen su cuerpo, salvo aquellos que tengan una finalidad terapéutica o reconstructiva debidamente justificada por razones médicas;</p> <p><b>II.</b> Las autoridades sanitarias promoverán que las decisiones relacionadas con intervenciones médicas en niñas, niños y adolescentes se realicen bajo criterios de protección integral, respeto a su dignidad humana y salvaguarda de su desarrollo físico y emocional;</p> <p><b>III.</b> Se fomentará que las niñas, niños y adolescentes estén libres de la promoción, influencia o presión de estándares de belleza que puedan afectar su autoestima, su identidad corporal o su bienestar psicológico;</p>



	<p><b>IV. Las autoridades competentes promoverán acciones educativas, campañas de sensibilización y políticas públicas orientadas a fomentar una cultura de respeto a la diversidad corporal y a prevenir la presión estética en niñas, niños y adolescentes.</b></p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fundada y motivada la propuesta en los argumentos ya mencionados, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE INTEGRIDAD CORPORAL Y PROTECCIÓN FRENTE A PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS**

**ÚNICO:** Se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 39 y un Artículo 39 Bis a la Ley de los Derechos de niñas, niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

...

**Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán el acceso efectivo a servicios de salud integrales que promuevan el bienestar físico, mental y emocional de niñas, niños y adolescentes, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.**



**Asimismo, fomentarán la adopción de medidas para prevenir prácticas o intervenciones que puedan afectar su desarrollo físico, psicológico o emocional.**

...

**Artículo 39 Bis. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete plenamente su integridad corporal, así como a desarrollarse libres de prácticas que comprometan su salud física, psicológica o emocional, en consecuencia:**

**I. Las autoridades de salud promoverán que las personas menores de edad no sean sometidas a procedimientos ambulatorios, quirúrgicos o intervenciones médicas con fines meramente estéticos o cosméticos que modifiquen su cuerpo, salvo aquellos que tengan una finalidad terapéutica o reconstructiva debidamente justificada por razones médicas;**

**II. Las autoridades sanitarias promoverán que las decisiones relacionadas con intervenciones médicas en niñas, niños y adolescentes se realicen bajo criterios de protección integral, respeto a su dignidad humana y salvaguarda de su desarrollo físico y emocional;**

**III. Se fomentará que las niñas, niños y adolescentes estén libres de la promoción, influencia o presión de estándares de belleza que puedan afectar su autoestima, su identidad corporal o su bienestar psicológico;**

**IV. Las autoridades competentes promoverán acciones educativas, campañas de sensibilización y políticas públicas orientadas a fomentar una cultura de respeto a la diversidad corporal y a prevenir la presión estética en niñas, niños y adolescentes.**



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**TERCERO:** La Secretaría de Salud y el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo diseñarán e implementarán programas de información y prevención dirigidos a proteger la integridad corporal y el bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes.

Congreso del Estado de Quintana Roo, a los catorce días del mes de abril del año 2026.

**DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO  
TELLO**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD  
Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA H. XVIII  
LEGISLATURA

**DIP. JORGE ARTURO SANEN  
CERVANTES**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA  
H. XVIII LEGISLATURA

**DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA DE LA H. XVIII LEGISLATURA



**SECRETARIO:** Es cuanto, Presidenta.

**PRESIDENTA:** Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Salud y Asistencia Social, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

En México, la cirugía estética ha experimentado una expansión acelerada y una normalización social sin precedentes, de acuerdo con la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, A.C., nuestro país ocupa el tercer lugar a nivel mundial en procedimientos estéticos.

Diversos estudios académicos y organismos internacionales advierten que esta presión estética tiene un impacto particularmente negativo en niñas, niños y adolescentes, al incidir en la construcción de su identidad, autoestima y percepción corporal.

Resulta indispensable que el Estado refuerce su marco jurídico para garantizar que el ejercicio de la medicina se realice bajo criterios éticos, científicos y de responsabilidad social, priorizando siempre la protección de la niñez y la adolescencia.

Mediante esta iniciativa se propone fortalecer la legislación estatal, particularmente en el ámbito penal, mediante la prohibición expresa de realizar cirugías plásticas, estéticas o cosméticas en personas menores de edad, permitiendo únicamente aquellas intervenciones reconstructivas debidamente justificadas desde el punto de vista médico.

Asimismo, se plantea la tipificación del delito en la prestación del servicio médico, con el propósito de sancionar a quienes, sin contar con la certificación, especialidad o autorización correspondiente, pongan en riesgo la salud, la integridad física o la vida de las personas usuarias de los servicios de salud.

Esta iniciativa recoge las propuestas del Colegio de Cirujanos plásticos de Quintana Roo, quienes, preocupados por la salud y bienestar de la población, buscan que se refuerce el marco jurídico en el tema de cirugías plásticas.

Nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente Proyecto de Iniciativa.

Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello.  
Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes.  
Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova.  
Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar.



NUMERO  
DE FOLIO

402



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO  
P R E S E N T E.**

Diputada **Jennifer Paulina Rubio Tello**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; **Dip. Jorge Arturo Sanen Cervantes**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales ;Diputada **Paola Elizabeth Moreno Córdova**, Presidenta de la Comisión de Justicia e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; **Dip. Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta e integrante del Partido Verde Ecologista de México, todos de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de ésta Soberanía, la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, la cual se sustenta y fundamenta conforme a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La constante exposición a los estándares de belleza que se encuentran de moda genera presión social y lleva a las personas a considerar las cirugías estéticas para llegar a ese ideal de belleza, aún a costa de la salud, cuando éstas no se realizan bajo la supervisión de un profesional de la salud cualificado y certificado.



Ahora bien, la cirugía plástica se divide en dos grandes categorías diferenciadas por su naturaleza y finalidad: la cirugía estética<sup>1</sup> y la cirugía reconstructiva<sup>2</sup>; la primera tiene como objetivo modificar o mejorar la apariencia física de una persona sin que exista una alteración funcional o patológica que lo justifique, la segunda se orienta a corregir defectos congénitos o adquiridos, derivados de accidentes, enfermedades, malformaciones o intervenciones médicas previas, con la finalidad de restaurar funciones corporales, preservar la salud y garantizar una vida digna.

En esta tesitura, procedimientos como la rinoplastia con fines cosméticos, el aumento o reducción mamaria, la liposucción, el lifting facial o la blefaroplastia estética (cirugía de párpados) responden a criterios subjetivos de belleza. En cambio, la reconstrucción de labio leporino, paladar hendido, la atención de quemaduras graves, la reconstrucción mamaria posterior a una mastectomía o la corrección de malformaciones congénitas constituyen intervenciones médicas cuya justificación radica en la salud, la funcionalidad y el bienestar integral del paciente.

En México, la cirugía estética ha experimentado una expansión acelerada y una normalización social sin precedentes, pues de acuerdo con la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, A.C. (AMCPER), nuestro país ocupa el tercer lugar a nivel mundial en procedimientos estéticos, sólo por debajo de Estados Unidos y Brasil, con más de un millón de procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos realizados anualmente; tendencia que responde, en buena medida, a una cultura contemporánea que privilegia la imagen corporal como un parámetro de aceptación social y éxito personal.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Cirugía Estética. Disponible en: <https://www.mayoclinic.org/es/tests-procedures/cosmeticsurgery/about/pac-20385138>

<sup>2</sup> Cirugía reconstructiva. Disponible en: <https://centromedicoabc.com/revista-digital/cirugiareconstructiva/>

<sup>3</sup> Asociación Mexicana de Cirugía Plástica A.C. Disponible en: <https://siimporta.cirurgiaplastica.mx/estadisticas.html>



Diversos estudios académicos y organismos internacionales advierten que esta presión estética tiene un impacto particularmente negativo en niñas, niños y adolescentes, al incidir en la construcción de su identidad, autoestima y percepción corporal. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) han señalado que la adolescencia es una etapa crítica del desarrollo físico y psicológico, en la que las decisiones irreversibles sobre el cuerpo pueden generar consecuencias negativas a largo plazo, incluyendo trastornos emocionales, afectaciones psicológicas y riesgos graves para la salud física.

Si bien el derecho a la libertad personal y al libre desarrollo de la personalidad permite que las personas adultas decidan sobre su propio cuerpo de manera informada y voluntaria, esta libertad no puede equipararse automáticamente a la capacidad decisoria de las personas menores de edad, debido a que su cuerpo aún se encuentra en proceso de desarrollo y su madurez emocional y cognitiva no está plenamente consolidada, lo que exige una protección reforzada por parte del Estado.

De ahí que La Convención sobre los Derechos del Niño, de observancia obligatoria para el Estado mexicano, establece que los Estados Parte deben adoptar todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar el derecho de las personas menores de 18 años a la protección de su salud, su integridad física y mental y su bienestar general, atendiendo de manera prioritaria al principio del interés superior de la niñez; asimismo, dispone que el Estado debe prevenir prácticas que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia.



Por su parte el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la protección de la salud, mientras que en su artículo 1º impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Estos principios se desarrollan en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce el derecho de las personas menores de edad a la integridad personal, al bienestar y a un sano desarrollo físico, psicológico y social, obligando a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a priorizar su interés superior en toda decisión que les afecte.

Entonces, permitir la realización de cirugías estéticas en menores de edad implica una afectación indirecta pero real a estos derechos, al someterlos a procedimientos invasivos que no responden a una necesidad médica, que conllevan riesgos inherentes y que pueden generar consecuencias irreversibles en su salud física y emocional. A diferencia de las intervenciones reconstructivas, las cirugías estéticas no buscan restituir una función ni corregir una patología, sino modificar características corporales en una etapa en la que el cuerpo aún se encuentra en transformación.

No obstante, la Ley General de Salud, si bien establece disposiciones generales sobre el ejercicio profesional de la medicina y sanciones por mala práctica, no contempla una regulación específica que restrinja o prohíba las cirugías estéticas en personas menores de edad, lo que ha generado un vacío normativo que permite un amplio margen de discrecionalidad en la práctica médica. Esta falta de precisión normativa ha propiciado que procedimientos estéticos invasivos se realicen sin valoraciones médicas y psicológicas integrales, sin protocolos estrictos de consentimiento informado y, en ocasiones, en establecimientos que no cumplen con los estándares sanitarios ni cuentan con personal médico debidamente certificado.



Situación que ha derivado en casos documentados de negligencia médica, afectaciones físicas irreversibles, daños psicológicos y, en los casos más graves, la pérdida de vidas humanas; al respecto se alude al fallecimiento de una adolescente en el estado de Durango, tras someterse a una cirugía estética realizada por personal que no contaba con la especialidad médica certificada, hechos como éste evidencian la urgencia de fortalecer el marco jurídico para prevenir tragedias similares.

En Quintana Roo, entidad caracterizada por una intensa actividad turística y una creciente oferta de servicios médicos privados, la cirugía estética ha experimentado un incremento significativo, lo que ha propiciado la instalación de clínicas, consultorios y prestadores de servicios médicos dedicados a este tipo de procedimientos.<sup>4</sup> Este fenómeno, aunado a la normalización social de los estándares de belleza y a la presión ejercida por redes sociales y entornos digitales, ha extendido el acceso a intervenciones estéticas a sectores cada vez más jóvenes de la población.

Si bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo reconoce el derecho a la protección de la salud, mientras que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo garantiza el derecho de las personas menores de edad a la integridad personal y al desarrollo integral, imponiendo a las autoridades estatales y municipales la obligación de actuar conforme al principio del interés superior de la niñez. Desafortunadamente al igual que en el ámbito federal, la legislación estatal carece de disposiciones específicas que regulen de manera expresa la realización de cirugías estéticas en menores de edad.

<sup>4</sup> Por Esto. Alerta en Quintana Roo por turismo estético. Entidad carece de médicos especializados. <https://www.poresto.com/quintana-roo/2023/9/21/alerta-en-quintana-roo-por-turismo-estetico-entidad-carece-de-medicos-especializados.html>



Por ello, resulta indispensable que el Estado refuerce su marco jurídico para garantizar que el ejercicio de la medicina se realice bajo criterios éticos, científicos y de responsabilidad social, priorizando siempre la protección de la niñez y la adolescencia.

El estado de Durango ya ha llevado a cabo las acciones legislativas para el fortalecimiento de su marco jurídico en esta temática, aprobando la llamada "Ley Nicole", que regula las cirugías estéticas en menores de edad e imponiendo sanciones penales para quien incumpla con la normatividad establecida en su Ley de Salud, Código Penal y otras legislaciones; entidades como Puebla, Estado de México y San Luis Potosí, por mencionar algunas, han comenzado a discutir iniciativas orientadas a regular o restringir las cirugías estéticas en menores de edad, reconociendo que la legislación vigente resulta insuficiente para garantizar la protección efectiva de este grupo poblacional.

Experiencias comparadas en otros países muestran una tendencia creciente a restringir o prohibir las cirugías estéticas en menores de edad, salvo en casos estrictamente reconstructivos. Países como Francia, Colombia y el Reino Unido han establecido regulaciones estrictas que exigen evaluaciones psicológicas, límites de edad y justificaciones médicas claras, reconociendo que la protección de la niñez debe prevalecer sobre intereses comerciales o presiones sociales.

En este sentido, mediante esta iniciativa se propone fortalecer la legislación estatal, particularmente en el ámbito penal, mediante la prohibición expresa de realizar cirugías plásticas, estéticas o cosméticas en personas menores de edad, permitiendo únicamente aquellas intervenciones reconstructivas debidamente justificadas desde el punto de vista médico.



La propuesta de prohibir expresamente la realización de cirugías estéticas en menores de edad, con excepción de las reconstructivas, permite delimitar con claridad el ámbito de licitud e ilicitud de la conducta médica, evitando interpretaciones ambiguas o discrecionales; fortaleciendo así el principio de legalidad penal, al definir de manera clara las conductas prohibidas y las consecuencias jurídicas de su incumplimiento.

Asimismo, se plantea la tipificación del delito en la prestación del servicio médico, con el propósito de sancionar a quienes, sin contar con la certificación, especialidad o autorización correspondiente, pongan en riesgo la salud, la integridad física o la vida de las personas usuarias de los servicios de salud. Esta medida resulta especialmente relevante en contextos como el de Quintana Roo, donde la dinámica económica y turística puede favorecer la proliferación de prácticas médicas indebidas,<sup>5</sup> vulnerando la confianza y los derechos de los pacientes.

Esta iniciativa recoge las propuestas del Colegio de Cirujanos plásticos de Quintana Roo, quienes, preocupados por la salud y bienestar de la población, buscan que se refuerce el marco jurídico en el tema de cirugías plásticas, para lo cual hemos llevado a cabo reuniones de trabajo en donde han manifestado las problemáticas que existen en el Estado.

Cabe hacer mención que esta propuesta no busca limitar el ejercicio legítimo de la medicina ni vulnerar la libertad individual, sino proteger de manera efectiva a niñas, niños y adolescentes, garantizando su derecho a la salud, a la integridad física y al

<sup>5</sup> Riesgos para quienes se realizan procedimientos estéticos con personas sin certificaciones.  
<https://noticias.canal10.tv/nota/salud/riesgo-para-quienes-se-realizan-procedimientos-esteticos-con-personas-sin-certificaciones-2025-02-12>



desarrollo pleno; en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales y los estándares de ética médica.

Asimismo, la incorporación de estas disposiciones penales tiene un efecto preventivo general y especial, al desincentivar la realización de procedimientos estéticos en menores de edad y al inhibir la proliferación de clínicas o consultorios que operan sin cumplir con los estándares médicos y sanitarios exigidos por la Ley.

En una sociedad donde la apariencia se ha convertido en un factor de presión social cada vez más intenso, nuestra Entidad tiene la responsabilidad ineludible de intervenir para evitar que esta tendencia derive en prácticas que pongan en riesgo la salud, la integridad y la vida de las personas más jóvenes. La protección de la niñez y la adolescencia debe prevalecer siempre sobre cualquier interés económico, comercial o moda pasajera.



Para una mejor comprensión de la propuesta se presenta el siguiente cuadro:



<b>CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
ARTICULO 196.- ... I. a la V. ...  No tiene correlativa	ARTICULO 196.- ... I. a la V. ...  <b>VI. Realice procedimientos de cirugía estética en personas menores de dieciocho años, cuando no sean de carácter reconstructivo o terapéutico debidamente justificado.</b>
No tiene correlativo	<b>Artículo 196 Bis. Comete delito en la prestación del servicio médico quien, mediante engaños, omisiones o aprovechándose del desconocimiento de las personas, obtenga un beneficio económico indebido por la prestación</b>



	<p>de servicios de salud no realizados, innecesarios o que no cuente con la especialidad médica certificada para brindar el servicio que ofrece.</p> <p>La sanción por este delito será de 3 a 6 años de prisión, multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y suspensión de 3 a 8 años para ejercer la profesión.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fundada y motivada la propuesta en los argumentos ya mencionados, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO:** Se adicionan: la fracción VI al artículo 196 y el artículo 196 Bis al Código Penal para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 196.- ...  
I. a la V. ...

**VI. Realice procedimientos de cirugía estética en personas menores de dieciocho años, cuando no sean de carácter reconstructivo o terapéutico debidamente justificado.**

**Artículo 196 Bis. Comete delito en la prestación del servicio médico quien, mediante engaños, omisiones o aprovechándose del desconocimiento de**



las personas, obtenga un beneficio económico indebido por la prestación de servicios de salud no realizados, innecesarios o que no cuente con la especialidad médica certificada para brindar el servicio que ofrece.

La sanción por este delito será de 3 a 6 años de prisión, multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y suspensión de 3 a 8 años para ejercer la profesión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Congreso del Estado de Quintana Roo, a los catorce días del mes de abril del año 2026.

**DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO  
TELLO**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA  
H. XVIII LEGISLATURA

**DIP. JORGE ARTURO SANEN  
CERVANTES**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA  
H. XVIII LEGISLATURA



**DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO  
CÓRDOVA**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
JUSTICIA DE LA H. XVIII  
LEGISLATURA

**DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ  
TAJONAR**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA DE LA H. XVIII  
LEGISLATURA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA y ADICIONA EL ARTÍCULO 196 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 196 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2026.



**SECRETARIO:** Es cuanto, Presidenta.

**PRESIDENTA:** Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello.

**DIPUTADA JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO:**

(Hace uso de la palabra).

Muy buenas noches a todos.

Con permiso de la Presidenta y la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros Legisladores.

Personas que nos acompañan el día de hoy en este recinto legislativo y gente que nos sigue a través de las redes sociales.

Hoy, subo a esta Tribuna para hablar sobre un tema que va más allá de la técnica legislativa, de los intereses económicos o de las modas, o de las modas del momento. Vengo a hablar de la vida, de la salud y de la dignidad de nuestras niñas, niños y adolescentes, porque hay decisiones que definen el tipo de sociedad que queremos construir.

Esta iniciativa que, estas iniciativas que hoy se presentaron no solo son un producto de la casualidad, tienen un origen desde el Colegio de Cirujanos Plásticos, Estéticos y Reconstructivos de Cancún, siendo a través de su Presidente, el Doctor Uribe, quien me hicieron llegar esta esta iniciativa como una propuesta, como el poder escuchar las voces de quienes hoy están en la parte operativa, de lo que es la Ley de Salud y fueron quienes me pidieron legislar a favor de este tema.

Queremos con esta iniciativa, evitar que el futuro pudiera ser, en un caso, que en un futuro pudiéramos tener un caso como lo que ocurrió a la menor Nicole en el Estado de Durango, que falleció a causa de una cirugía estética realizada por el personal que no contaba con la preparación profesional para ello.

Cuando una menor de edad pone en riesgo su salud para alcanzar una imagen impuesta, lo que está fallando no solamente es una regulación, está fallando la capacidad de la sociedad para proteger la salud y la dignidad, ante tales circunstancias, los Diputados Jorge Arturo Sanén, el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, la Diputada Paola Elizabeth Moreno y una servidora, presentamos un paquete de tres iniciativas en materia de protección a menores frente a este tema. Una de estas iniciativas es la que reforma la que pretende reformar la Ley de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Quintana Roo, para incorporar el reconocimiento expreso de que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a que se respete su integridad corporal, así como a no ser sometidos a procedimientos ambulatorios quirúrgicos con fines meramente

estéticos que modifiquen su cuerpo o que pongan en riesgo su salud.

Asimismo, se propone establecer que las niñas, niños y adolescentes que tienen el derecho a crecer libres de la promoción y la influencia de estándares de belleza que generan la presión estética o afectan su autoestima, promoviendo una cultura del respeto a su cuerpo y a su identidad personal.

Por su parte, esta iniciativa que también se acaba de dar lectura que va dirigida al Código Penal, propone establecer la prohibición expresa de la realización de cirugías plásticas estéticas o médicas en personas menores de edad, permitiendo únicamente aquellas intervenciones reconstructivas debidamente justificadas desde el punto de vista médico.

También, se plantea la tipificación del delito de la prestación de servicios médicos con el propósito de sancionar a quienes, sin contar con la certificación, especialidad o autorización correspondiente pongan en riesgo la salud, integridad física o la vida de las personas usuarias de los servicios de salud.

Quiero mencionar, que a nivel federal se encuentra en estudio diversas iniciativas en esta temática y desde luego en el Estado de Durango ya se cuenta con la regulación de las cirugías estéticas en menores de edad en la Ley de General de Salud, de Educación, y también como se propone en Quintana Roo, en el Código Penal.

Actualmente miles de niñas y adolescentes viven bajo presión silenciosa. Cumplir con estándares de belleza que cambian con las modas, con las redes sociales y con una industria que muchas veces convierte la inseguridad en un negocio, y frente a esto, el Estado no puede guardar silencio. El objetivo no es prohibir las cirugías reconstructivas, ni negar la atención médica se trata de poner límites claros, de cerrar vacíos legales que hoy permiten que se realicen cirugías estéticas sin la regulación, sin las regulaciones específicas, sin valoraciones psicológicas integrales y de algunos, y en algunos casos por personas que no cuentan con la especialidad médica correspondiente. Además de que los hechos nos han mostrado que la omisión también puede tener sus consecuencias, y también, como hoy pudimos expresar, el caso de la niña Nicole nos hace ver esto de manera diferente y también saber que no podemos esperar a que ocurra esto en Quintana Roo, porque detrás de cada caso de negligencia, hay una familia destruida, sueños interrumpidos y jóvenes que cargan con consecuencias físicas y emocionales irreversibles.

Legislar en esta materia significa entender que la protección de las niñas, niños y adolescentes no puede ser un discurso, debe convertirse en acciones concretas. Hoy tenemos la oportunidad de enviar un mensaje firme, la salud, la integridad y la vida de nuestras niñas, niños y adolescentes, vale más que cualquier moda pasajera.

Que quede claro, en Quintana Roo la dignidad humana no se negocia. La salud, la salud no se improvisa y la niñez se protege, que este Poder Legislativo asume su papel preventivo y de protección bajo la premisa de que con la salud no se negocia y que la salud es un derecho.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTA:** Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Justicia; para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 3184 Bis y se reforma el artículo 3207 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, en materia de seguridad jurídica y eficiencia registral.

(Lee iniciativa).

El en Registro Público de la Propiedad y del Comercio en nuestro Estado, en términos del Código Civil Local se inscriben o anotan aquellas afectaciones de la situación jurídica de bienes muebles o inmuebles, así como de asociaciones y sociedades civiles, donde algunas veces se inscriben ante este el Registro Público únicamente para efectos publicitarios, pero en otros casos para efectos constitutivos, teniendo como principal función el otorgar a la ciudadanía la seguridad jurídica a través de la fe pública registral.

En nuestro Estado donde diariamente existen operaciones que requieren la inscripción o anotación en el Registro Público, resalta la importancia del rol que juega el Registro Público de la Propiedad al tener la responsabilidad de garantizar la seguridad jurídica al ser la institución con fe pública registral.

Con la presente propuesta de adición y reforma al Código Civil para el Estado de Quintana Roo se busca garantizar la seguridad jurídica de las personas usuarias del Registro Público de la

Propiedad, al mismo tiempo que se pretende establecer que quienes estén adscritos o comisionados a esta institución no condicionen o entorpezcan la atención, el servicio o que lo hagan fuera de los plazos que establezca el Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo.

Por ello, la importancia de establecer plazos obligatorios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, para que notifique los resultados de las calificaciones, los plazos para subsanar las omisiones o irregularidades en el caso en su defecto, que se notifique la denegación, así se busca garantizar la seguridad jurídica de las personas que requieran hacer algún trámite en el Registro Público.

Me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente Iniciativa de Decreto.

Atentamente.

Diputado Filiberto Martínez Méndez.



NUMERO DE FOLIO

403

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAL EL ARTÍCULO 3184 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3207 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE SEGURIDAD JURÍDICA Y EFICIENCIA REGISTRAL.



HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

El suscrito **Diputado Filiberto Martínez Méndez**, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAL EL ARTÍCULO 3184 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3207 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE SEGURIDAD JURÍDICA Y EFICIENCIA REGISTRAL**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El en Registro Público de la Propiedad y del Comercio en nuestro Estado, en términos del Código Civil Local se inscriben o anotan aquellas afectaciones de la situación jurídica de bienes muebles o inmuebles, así como de asociaciones y sociedades civiles, donde algunas veces se inscriben ante este el Registro Público únicamente para efectos publicitarios, pero en otros casos para efectos constitutivos, teniendo como principal función el otorgar a la ciudadanía la seguridad jurídica a través de la fe pública registral.

Actualmente el Gobierno del Estado hace esfuerzos para atender la problemática que se vive en el Registro Público del Estado, así como en sus delegaciones (**Othón P. Blanco** donde además de este, sus Municipios de gestión son: Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Bacalar; **Benito Juárez** donde además de este, sus Municipios de gestión son: Puerto Morelos, Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres; **Playa del Carmen** donde además de este, el otro Municipio de gestión es Tulum; y **Cozumel** donde su Municipio de gestión es únicamente este mismo)<sup>1</sup>, para lo cual la Gobernadora del Estado ha puesto en marcha la implementación del Sistema Inmobiliario de Quintana Roo (SIQROO) plataforma digital que moderniza el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el objetivo de brindar mayor transparencia, agilidad y certeza jurídica a la ciudadanía, inversionistas y al sector inmobiliario.<sup>2</sup> El nuevo sistema integra herramientas tecnológicas de alto nivel como firma electrónica avanzada, sellos digitales y códigos QR, lo que garantiza la autenticidad de los documentos y simplifica la atención de trámites, eliminando intermediarios, costos innecesarios y tiempos de espera prolongados. Constando de tres portales web: el Portal Ciudadano, que facilita la consulta y seguimiento de trámites registrales; el Portal de Notarios, que optimiza tiempos y costos operativos; y el Portal de Autoridades, que fortalece la coordinación institucional mediante el intercambio seguro de información.<sup>2</sup>

Son importantes todas las acciones que se hacen en pro de la seguridad jurídica para las personas usuarias del Registro Público de la Propiedad, pues si esta institución es funcional, no permitiría demoras en la atención de las solicitudes de inscripción o anotación, combata la corrupción y migre poco a poco hacia la simplificación administrativa y la digitalización de trámites y servicios, en cumplimiento a las recientes reformas que se le han hecho a la

<sup>1</sup> <https://ciudadanos-rppc.qroo.gob.mx/portal-ciudadanos/>

<sup>2</sup> <https://sedetus.qroo.gob.mx/mara-lezama-presenta-el-nuevo-sistema-inmobiliario-de-quintana-roo-siqroo/>

Constitución Federal y a la local, según el dictamen que se aprobó que refiere, *la simplificación administrativa y la digitalización de trámites y servicios permiten optimizar el ejercicio de la función pública, reducir cargas regulatorias innecesarias y fortalecer los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad que rigen la actuación de las autoridades, al mismo tiempo que esto no sólo fortalece la gobernanza digital y la rendición de cuentas, sino que también impulsa el desarrollo económico y la competitividad del país, al crear condiciones de certeza, simplificación y eficiencia que incentivan la inversión, la innovación y la participación ciudadana en los asuntos públicos.*<sup>3</sup>

En nuestro Estado donde diariamente existen operaciones que requieren la inscripción o anotación en el Registro Público en términos de lo establecido por los artículos 3199, 3200, 3201, 3202 y 3203 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, resalta la importancia del rol que juega el Registro Público de la Propiedad al tener la responsabilidad de garantizar la seguridad jurídica al ser la institución con fe pública registral, por ello es que debe ser una dependencia con valores y en estricto apego a los principios y directrices que rigen la actuación de las personas servidoras públicas en términos del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo en la Ley local de la materia.

Durante el año 2025 de acuerdo con los Reportes trimestrales del Sistema de Gestión registral elaborada por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, se atendieron más de doscientos mil trámites<sup>4</sup>. Esto quiere decir que esta institución estatal tiene en

<sup>3</sup> <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/dictamenes/DI-20251215T170240.pdf>

<sup>4</sup> <https://rppc.qroo.gob.mx/wp-content/uploads/2025/04/RPPCQROO-MV-E050-C001-IT.pdf>  
<https://rppc.qroo.gob.mx/wp-content/uploads/2025/07/MV-E050-C01-2T.pdf>  
<https://rppc.qroo.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/MV-E050-C01-A01-3T.pdf>  
<https://rppc.qroo.gob.mx/wp-content/uploads/2026/01/MV-E050-C01-A01-4-T.pdf>

sus manos la atención de múltiples familias, inversionistas y profesionales que se dedican a la cuestión inmobiliaria que está en un palpable crecimiento al ser un destino turístico de clase mundial por lo que ha traído grandes inversiones a este sector económico, pues cada día se requieren de más infraestructura para la atención y servicio de las personas que nos visitan, es por ello resulta imprescindible que quienes laboren en esta dependencia sean personas con vocación de servicio y que no sean personas que busquen condicionar la atención a cambio de favores o beneficios propios o para terceros.

Con la presente propuesta de adición y reforma al Código Civil para el Estado de Quintana Roo se busca garantizar la seguridad jurídica de las personas usuarias del Registro Público de la Propiedad, al mismo tiempo que se pretende establecer que quienes estén adscritos o comisionados a esta institución sean personas servidoras públicas que no condicionen o entorpezcan la atención, el servicio o que lo hagan fuera de los plazos que establezca el Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo.

Algo que sucede en la actualidad es que si bien el Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo contempla en sus artículos 48 y 49 los supuestos por los cuales se podrían denegar o suspender las solicitudes de inscripción, no menos lo es que puede pasar por sobremanera el tiempo que el propio ordenamiento establece para la inscripción o anotación que sea solicitada por las personas usuarias y durante este tiempo transcurrido, si no es porque el o la interesada asiste a preguntar reiteradas veces, es que le informan sobre alguna irregularidad subsanable o sobre la denegación de lo solicitado, actualizándose así la falta de certeza y seguridad jurídica hacia la persona usuaria del Registro Público, pues lo deja en un estado vulnerable, máxime cuando los trámites son ingresados en el último trimestre del año que corresponda, pues si algún documento cuenta con algún error ajeno a la persona solicitante y si no le avisan a tiempo que debe

subsana esa irregularidad, pues llega el nuevo año y ahora resulta que como es un año distinto, requieren "actualizar" los documentos presentados, repercutiendo en tiempo, dinero y esfuerzo por parte de quienes hayan solicitado la inscripción o anotación ante el Registro Público, es ahí donde radica la importancia de establecer plazos obligatorios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, para que notifique los resultados de las calificaciones, los plazos para subsanar las omisiones o irregularidades en el caso que sea posible o en su defecto, que se notifique la denegación, pero todo esto en el plazo que se propone, pues así se busca garantizar la seguridad jurídica de las personas que requieran hacer algún trámite en el Registro Público.

Adicional a lo antes descrito, lo que se busca establecer en la presente iniciativa es sumar las sanciones por responsabilidad administrativa, adicional a la civil o penal que pudiera resultar por cometer alguno de los supuestos previstos en el artículo 3184 Bis que se propone adicionar y el que se pretende reformar, es decir que la persona responsable no notifique los resultados de las calificaciones, no informe sobre las posibles irregularidades que se pudieran subsanar y el plazo para hacerlo, o no informe sobre la denegación de lo solicitado o que aún haciéndolo, sea posterior al plazo para ello.

Por último, algo más que se propone es que quien realice las notificaciones debe dejar constancia fehaciente de que la persona interesada haya tenido conocimiento sobre las posibles omisiones o sobre la denegación de lo solicitado, es decir, si la solicitud de inscripción o anotación fue por medio del Sistema Electrónico, la notificación se hará por esta misma vía, pero si se realizó de manera presencial, la notificación será de manera personal o por medio de las personas fedatarias públicas en donde se haya realizado la protocolización, o en su caso, por los medios que se hayan indicado en la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAL EL ARTÍCULO 3184 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3207 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE SEGURIDAD JURÍDICA Y EFICIENCIA REGISTRAL.**

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 3184 Bis y se reforma el artículo 3207 del Código Civil del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 3184 Bis.-** La persona registradora respetará en todo momento el plazo para realizar las calificaciones de las solicitudes de inscripción o anotación, debiendo informar a las personas solicitantes el resultado de la calificación en un plazo que no exceda los cinco días hábiles posteriores a que se haya registrado el ingreso de la solicitud, sea por medios electrónicos o de manera física, asimismo será su obligación precisar de manera clara aquello que la persona solicitante deba subsanar en el caso que sea procedente esto, otorgándose tres días hábiles para corregir aquello que haya sido observado, para lo cual debe existir constancia fehaciente de que la persona interesada haya tenido conocimiento, si se solicitó la inscripción o anotación por medio del Sistema Electrónico, la notificación se hará por esta vía, pero si se realizó de manera presencial, la notificación será de manera personal o por medio de las personas fedatarias públicas en donde se haya realizado la protocolización, o en su caso, por los medios que se hayan indicado en la solicitud.

Si transcurrido el plazo que establece este Código y el Reglamento para atender y calificar las solicitudes de inscripción o anotación, la persona registradora no realiza prevención alguna o informa a la persona solicitante sobre el desechamiento de la solicitud presentada, será responsable de los daños y perjuicios que ocasionare.

En el supuesto que la persona registradora no atienda las disposiciones de los párrafos anteriores, será acreedora a las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que ésta incurra, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios y demás leyes o reglamentos aplicables.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 3207.-** La persona registradora y en general todas las personas servidoras públicas del Registro Público de la Propiedad, cuya denominación y funciones establecerá el Reglamento, además de las sanciones en que puedan incurrir administrativa y penalmente, responderán en el orden civil de los daños y perjuicios que causen:

I.- Por negarse a realizar, infundadamente, las inscripciones y anotaciones que sean procedentes conforme a este Código, **en los plazos y con la probidad que se debe;**

II.- Por llevar a cabo algún asiento indebidamente o demorarlo sin causa justificada **o que solicite algún beneficio económico o en especie para sí o tercera persona a cambio de darle atención y celeridad a la solicitud;**

III.- a IV. ...

La persona servidora pública que fuere **condenada** ejecutoriadamente por la reparación del daño y por la indemnización de los perjuicios, quedará **inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública estatal o municipal, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo en un término no mayor a 90 días naturales, deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, así como a los manuales de procedimientos y organización respecto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, en términos del presente Decreto.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los quince días del mes de abril del año 2026.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
Presidente de la Comisión de Defensa  
de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos.



**SECRETARIO:** Es cuanto, Presidenta.

**PRESIDENTA:** Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Justicia; para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El siguiente punto del orden del día es el Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cinco y se adicionan los párrafos seis, siete y ocho, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**PRESIDENTA:** Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en fecha 30 de Marzo de 2026, fue aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos seis, siete y ocho, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, remitiéndose la Minuta con Proyecto de Decreto a los once Municipios para efectos de lo previsto en el artículo 164 constitucional, por lo que se tiene constancia de la recepción de la citada minuta por parte de los Ayuntamientos del Estado, en fechas 31 de Marzo, 7 y 8 de abril de 2026.

Por consiguiente, Diputado Secretario, de cuenta de lo conducente.

**SECRETARIO:** Obra en poder de esta Mesa Directiva las actas de Cabildo de los Municipios del Estado, con la aprobación de 4 Municipios, en relación a la referida reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo de la siguiente forma:

<b>Municipio de Isla Mujeres</b>	<b>Por Unanimidad</b>
<b>Municipio de Puerto Morelos</b>	<b>Por Unanimidad</b>
<b>Municipio de José María Morelos</b>	<b>Por Unanimidad</b>
<b>Municipio de Playa del Carmen</b>	<b>Por Mayoría</b>

Asimismo, se hace constar que no se ha recibido pronunciamiento alguno de la minuta referida, por parte de los demás Ayuntamientos, siendo que ha transcurrido el plazo de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la minuta proyecto de decreto, que establece el artículo 164 constitucional, teniéndose en este sentido como aprobada la Minuta por parte de los Ayuntamientos que no se pronunciaron.

**PRESIDENTA:** En este sentido, obrando las actas de cabildo referidas y toda vez que ha transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y de conformidad a lo previsto en los párrafos primero, segundo y tercero del citado numeral, se tiene por aprobada dicha Minuta, por lo que, se invita a todos los presentes ponerse de pie.

**PRESIDENTA:** LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA:

**SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El siguiente punto del orden del día es el Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**PRESIDENTA:** Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en fecha 06 de abril de 2026, fue aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, remitiéndose la Minuta con Proyecto de Decreto a los once Municipios para efectos de lo previsto en el artículo 164 constitucional, por lo que se tiene constancia de la recepción de la citada minuta por parte de los Ayuntamientos del Estado, en fechas 7 y 8 de abril de 2026.

Por consiguiente, Diputado Secretario, de cuenta de lo conducente.

**SECRETARIO:** Obra en poder de esta Mesa Directiva las actas de Cabildo de los Municipios del Estado, con la aprobación de 4 Municipios, en relación a la referida adición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo de la siguiente forma:

<b>Municipio de Isla Mujeres</b>	<b>Por Unanimidad</b>
<b>Municipio de Puerto Morelos</b>	<b>Por Unanimidad</b>
<b>Municipio de José María Morelos</b>	<b>Por Unanimidad</b>
<b>Municipio de Playa del Carmen</b>	<b>Por Mayoría</b>

**SECRETARIO:** Asimismo, se hace constar que no se ha recibido pronunciamiento alguno de la minuta referida, por parte de los demás Ayuntamientos, siendo que ha transcurrido el plazo de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la minuta proyecto de decreto, que establece el artículo 164 constitucional, teniéndose en este sentido como aprobada la Minuta por parte de los Ayuntamientos que no se pronunciaron.

**PRESIDENTA:** En este sentido, obrando las actas de cabildo referidas y toda vez que ha transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y de conformidad a lo previsto en los párrafos primero, segundo y tercero del citado numeral, se tiene por aprobada dicha Minuta, por lo que, se invita a todos los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN  
SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

**PRESIDENTA:** Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se cita para la Sesión Número 28, el día 13 de Mayo de 2026, a las 12:00 horas.

Se clausura la sesión número 27 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 19:52 horas del día 11 de Mayo de 2026.

Muchas gracias a todos por su amable asistencia.